

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 27 de mayo del 2024
Oficio no. UT/167/2024
Asunto: se contesta solicitud.

C.
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 18 de mayo del presente año con número de folio 110198000012524 que a la letra dice:

“...Deseo que se me envíe la cantidad del presupuesto que se envía al PRI de San Francisco del Rincón para tiempo de campañas políticas...”

De acuerdo a lo antes petitionado, se le informa que el Municipio como Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, derivado de que esta información pertenece directamente al Partido Revolucionario Institucional; por lo que le sugerimos redirigir su solicitud directamente a ese Sujeto Obligado.

Esto con fundamento en los Criterios de Interpretación del Pleno, 13/17 **“INCOMPETENCIA, La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.**

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA